



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 015 - 2018-PCNM

Lima, 22 de enero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Jesús Salvador Ferreyra Gonzales, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ica; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 030-1996-CNM del 15 de febrero de 1996, el magistrado evaluado fue nombrado como Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ica, habiendo juramentado en el cargo el 22 de febrero de 1996. Posteriormente, el magistrado fue no ratificado en el cargo mediante Resolución N° 415-2002-CNM del 28 de agosto de 2002, la misma que fue dejada sin efecto por Resolución N° 036-2017-CNM del 18 de enero de 2017 en el extremo que no ratificó al magistrado evaluado y canceló su título de nombramiento, rehabilitando este último, siendo reincorporado mediante Resolución N° 071-2017-P-CSJIC/PJ del 31 de enero de 2017. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete años (07) a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura adoptado en sesión de 12 de octubre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 003-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Jesús Salvador Ferreyra Gonzales, siendo su periodo de evaluación desde el 22 de febrero de 1996 al 28 de agosto de 2002 y del 01 de febrero de 2017 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno, en sesión del 22 de enero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: El magistrado evaluado registra una (01) medida disciplinaria de suspensión la misma que se encuentra rehabilitada, (01) medida disciplinaria de suspensión preventiva archivada, así como también (02) apercibimientos ambos rehabilitados.

b) Participación ciudadana: Se advierte que registra seis (06) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado en la presentación de los descargos correspondientes.

c) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 015 - 2018-PCNM

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: El magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

e) Información patrimonial: El magistrado evaluado ha cumplido con la presentación de sus declaraciones juradas correspondientes a los años 2017-I, 2002-1, 2001-1, 2000-1 y 1997-1 y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales que, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 24.96 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 19.75 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6458, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Se tiene solo información de los años de 1996 al 2002 y del año 2017, dentro del periodo de evaluación. Por lo que el Pleno, no ha contado con información consistente y precisa que le permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación.

d) Organización del trabajo: El periodo de evaluación del magistrado va desde el 22 de febrero de 1996 hasta el 28 de agosto de 2002 y desde el 01 de febrero de 2017 a la fecha de conclusión del presente procedimiento. Cabe señalar que para el periodo que va desde del 22 de febrero de 1996 al 28 de agosto de 2002, el magistrado no está obligado a presentar informe y respecto al año 2017, su plazo de presentación vencería el último día hábil de enero de 2018, por lo que no estaría obligado a presentar su Informe de Organización de Trabajo del ejercicio 2017 en el presente año.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, desarrollando durante su periodo, una serie de capacitaciones, destacando entre ellas: haber sido nombrado Doctor por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica y Magíster por la misma casa de estudios; lo que revela su preocupación constante por estar actualizado en temas jurídicos de interés público.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 015 - 2018-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

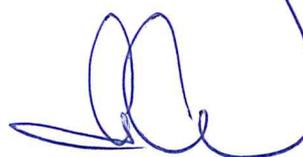
Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM) y el acuerdo adoptado por mayoría por el Pleno en sesión del 22 de enero de 2018, sin la presencia del señor Consejero Orlando Velásquez Benites;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Jesús Salvador Ferreyra Gonzales en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ica.

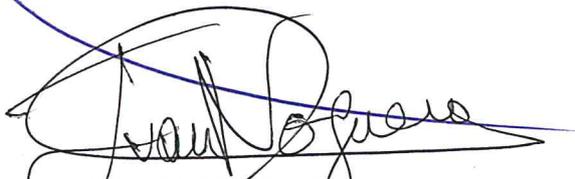
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



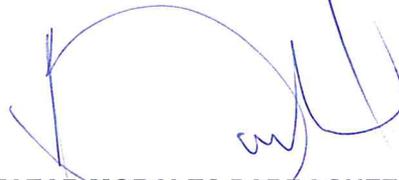
JULIO GUTIERREZ PEBE



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto de la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo, en el proceso de evaluación integral y ratificación de don JESUS SALVADOR FERREYRA GONZALES, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ica, es el siguiente:

De acuerdo a las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación y ratificación se desarrolla sobre la base de una evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son el reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado como de los estatutos correspondientes. Teniéndose en cuenta en el presente caso, que habiendo sido reincorporado el magistrado evaluado, su periodo de evaluación va desde el 22 de febrero de 1996 hasta el 28 de agosto de 2002 y del 01 de febrero de 2017 a la fecha de conclusión del presente procedimiento:

Primero.- En el rubro conducta:

- a) **Antecedentes disciplinarios:** El magistrado evaluado cuenta con cuatro (04) sanciones, correspondiendo a dos (02) de suspensión y dos (02) de apercibimiento; de las cuales la suspensión de sesenta (60) días sin goce de haber se encuentra referida a un incidente de apelación del mandato de detención de parte de la procesada por el presunto Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en el que la Sala que el evaluado integrara revocó el mandato de detención por comparecencia, siendo excarcelada, al respecto la OCMA al imponer la sanción observó que esta variación se dio sin que previamente la procesada cumpliera con el pago de la caución fijada, siendo que luego de obtenida la libertad no cumplió con las reglas de conducta impuestas.
- b) **Participación ciudadana:** Registra seis (06) cuestionamientos a su labor realizada, una de los cuales tiene que ver con la suspensión por sesenta (60) días sin goce de haber a que se hace referencia en el ítem anterior, debido a que con la revocación del mandato de detención y con el cambio de medida por la de comparecencia, se facilitó la fuga de un narcotraficante, cuyo paradero se desconoce.

Todo ello evidencia una falta de cuidado en la tramitación de expedientes, dado que pese a no ser su ponencia el magistrado evaluado tenía el deber y la responsabilidad sobre las resoluciones que se emiten en la Sala, siendo que en el caso que origina la sanción fue tal la repercusión que logró darse a la fuga una persona procesada por tráfico ilícito de drogas con el consecuente reclamo de la sociedad vía participación ciudadana, hecho que afecta negativamente la evaluación de la conducta del magistrado evaluado, lo que no se condice con el perfil del juez deseado.

Segundo.- El proceso de evaluación y ratificación es una evaluación integral de la conducta e idoneidad de un magistrado durante un periodo de siete (07) años por mandato constitucional, en la cual el evaluado debe acreditar copulativamente los estándares requeridos en ambos rubros, de manera que pueda permitir su continuación en el cargo. En el presente caso, atendiendo a la documentación sustentatoria que obra en su carpeta, la valoración conjunta de los parámetros de evaluación para la suscrita, resultan negativos, no generando la convicción plena que garantice un adecuado y óptimo servicio de justicia en la función que desempeña.

Por lo expuesto, el voto de la suscrita es por no renovar la confianza a don Jesús Salvador Ferreyra Gonzales; y en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ica.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

ELSA MARITZA ARANGÓN HERMOZA DE CORTIJO
Consejera